

OBJ.: Cierra investigación del accidente de aviación que afectó a la aeronave matrícula francesa F-GSPL, al mando del Sr. Pascal Fournier, piloto transporte de línea aérea de nacionalidad francesa.

EXENTA N° 0394 /

SANTIAGO, 10 JUL 2013

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) El accidente de aviación que afectó a la aeronave marca Boeing, modelo 777-228, matrícula francesa F-GSPL, el día 06 de agosto de 2012, en la posición UMKAL, Región Metropolitana.
- b) La Resolución DGAC Exenta N° 02235 del 09 de agosto de 2012, que abre la investigación caratulada con el N° 1631SP.
- c) La licencia y hoja de vida del piloto Sr. Pascal Fournier.
- d) Los certificados de aeronavegabilidad y matrícula de la aeronave matrícula francesa F-GSPL.
- e) Los relatos de los ciudadanos franceses Sr. Pascal Fournier y la Srta. Catherine Lacaille.
- f) La inspección efectuada a la aeronave en el Aeropuerto "Arturo Merino Benítez".
- g) El informe solicitado a la BEA (Bureau d'Enquêtes et d'Analyses pour la sécurité de l'aviation civile), respecto de los grabadores de vuelo.
- h) El historial de mantenimiento del avión matrícula F-GSPL.
- i) El Informe Final e Informe Técnico de la investigación N° 1631SP.
- j) El expediente de la investigación.
- k) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N°16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el día 06 de agosto de 2012, a las 07:30 HL, la aeronave marca Boeing, modelo 777-228, matrícula francesa F-GSPL, operada por la línea aérea Air France, al mando del Sr. Pascal Fournier, piloto transporte de línea aérea, licencia francesa N° F-LAA00023850, se encontraba efectuando un vuelo de transporte aéreo comercial regular de pasajeros desde el Aeropuerto Charles de Gaulle de la ciudad de Paris, Francia (LFPG), con destino el Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago, Chile (SCEL). Durante el procedimiento de arribo, luego de pasar la posición UMKAL, aproximadamente a 30.000 pies de altitud, la aeronave se encontró con condiciones de turbulencia severa.
- b) Que, el piloto al mando mantenía vigente la respectiva licencia y habilitación, lo que le permitía operar la aeronave.
- c) Que, la aeronave estaba con su certificado de aeronavegabilidad vigente al momento del accidente y su mantenimiento sin observaciones, no siendo un factor causal o contribuyente al hecho investigado. La inspección realizada a la aeronave a consecuencia de la turbulencia severa no evidenció daños.
- d) Que, de acuerdo a la declaración del piloto al mando, fue informado por los servicios de tránsito aéreo de Mendoza, Argentina, de la presencia de vientos en el nivel de vuelo 260, con una intensidad de 120 nudos desde los 280 grados, turbulencia ligera a moderada bajo el nivel de vuelo 260. Lo anterior es concordante con el informe entregado por la Dirección Meteorológica de Chile, señalando vientos intensos con dirección Noroeste e intensidad máxima de 123 nudos, con circulación ciclónica a 30.000 pies y la presencia de jetstream.
- e) Que, el informe entregado por la BEA en base a los datos recogidos desde el FDR de la aeronave, confirman que a una altitud de 30.000 pies, la aeronave se vio afectada por una turbulencia severa, sometiéndola a aceleraciones verticales de hasta 3.26 gravedades (G), con aceleraciones longitudinales de 0.06 G y laterales de 0.13 G, en un período de 3 segundos aproximadamente.
- f) Que, los antecedentes de la investigación indican que el piloto al mando tomó las precauciones del caso, informando en una primera instancia a los pasajeros que debían permanecer en sus asientos con los cinturones de seguridad abrochados. Otro anuncio fue hecho a la tripulación de cabina, para recordar que la señal de permanecer con los cinturones de seguridad estaba encendida ya que varios pasajeros comenzaron a ponerse de pie.
- g) Que, posteriormente el piloto al mando anunció el inicio del descenso hacia el Aeropuerto Arturo Merino Benítez. Reiteró una vez más a la tripulación de cabina la instrucción que permanecieran sentados y asegurados por turbulencia en unos minutos más.

- h) Que, debido a lo anterior, en el instante en que la aeronave era afectada por la turbulencia severa, un pasajero de la clase "Premium", el cual no se encontraba con el cinturón de seguridad puesto (estaba de pie), desobedeciendo las indicaciones efectuadas por la tripulación de vuelo, resultó con lesiones graves.
- i) Que, la Jefa de cabina resultó con lesiones graves, ya que al momento de percatarse que el pasajero antes mencionado estaba sin el cinturón de seguridad, procedió a reiterar la disposición efectuada por el piloto al mando, sientiendo afectada por la turbulencia también.
- j) Que, el resto de las tripulantes de vuelo fueron afectadas en menor escala (lesiones leves), ya que luego de efectuado el anuncio de abrochar cinturones, comenzaron a realizar los chequeos finales, debido a que algunos pasajeros continuaban de pie y sin estar asegurados en sus asientos.
- k) Que, la aeronave no tuvo daños.
- l) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1631SP, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivar los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa del accidente ocurrido el día 06 de agosto de 2012, que afectó al piloto de nacionalidad francesa Sr. Pascal Fournier, al mando de la aeronave matrícula francesa F-GSPL, se debió a que las personas afectadas se encontraban desaseguradas al momento en que la aeronave enfrentó turbulencia severa, durante el descenso.
- 3) Que, actuó como factor contribuyente el no acatar las indicaciones de mantenerse con los cinturones de seguridad abrochados.
- 4) El Departamento Prevención de Accidentes deberá dar a conocer la presente investigación en exposiciones y talleres orientados a aerolíneas nacionales e internacionales que realicen operaciones hacia el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, enfatizando las condiciones meteorológicas en el cruce cordillerano y sus implicancias.
- 5) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.

- 6) El informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese y notifíquese.




JAIME ALARCÓN PÉREZ
General de Aviación
DIRECTOR GENERAL